

Indultado Octubre 12 de 1909.

351

DEPENCIARIA DE LIMA



CONDENA

Año de 190.....

Recluso *Armando Rivera* Filiación No. 2259 Celda No. 231

Delito *Heridas*

Pena *nove años (9)*

Comienza la condena *Abril 5 de 1904*

Termina la condena el *5 de Abril de 1916*
Fredunof Rivera (Ayabaca)

EL SECRETARIO

Amado Rucua N.º 231 = 28 años de edad
Ayacucho - 1.70 - Olanco - Una Creativa fuerte -
Nopoteuco Coahuila - Heridas 9 años -

32

Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.

Dirección General.

Lima, 20 de Diciembre de 1907.

Señor Director de la
Penitenciaría.

4274
En la fecha ha expedido este Despacho la si-
guiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tri-
bunales de Justicia, por la que se condena al reo Amadeo Ri-
vera á la pena de Penitenciaría en segundo grado término
máximo, ó sea nueve años, con las accesorias de ley, debiendo
contarse el término para la principal desde el cinco de A-
bril de mil novecientos siete. Al efecto dítesse las órdenes
necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Car-
cel de Guadalupe de esta Ciudad, mientras haya celda vacante
en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Di-
rector de este último Establecimiento á testimonio de con-
dena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y de-
más fines; remitiéndole el testimonio de condena respectiva.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa

L. R.

ma 9 de Enero de 1908.

Se quea copia del testimonio de su
referencia en el libro respectivo por
Chever sin el original



Portillo

John Director de la
Penitenciaría

[Large handwritten flourish or signature]

que transcribe a US para su conocimiento y de-
claracion de la Penitenciaría el testimonio de condena respectivo.
Dios Guarde a U.



1877-1908

Sello 7.º - de Oficio

Copia Certificada

Ayacucho, Noviembre veintisiete de mil ochocientos ochenta y nueve. Apareciendo del parte presidente que Cuadecio Rivera ha herido á bala á don Juan Pablo Saavedra; instruyase el correspondiente sumario criminal tomándose la declaración preventiva al agraviado y la instructiva al acusado, con cuya citación y el Promotor Fiscal Cargo que desempeñará don Juan Ricardo Torres previa aceptación y juramento se practiquen las diligencias del sumario: reconozcáse las heridas al agraviado por los peritos don José María Clehutigni y don Ricardo Legarrea. Oficiése á la Autoridad Política para que recabe el arma con que se cometió el delito; y atención á que el acusado se halla ausente nombrásele como defensor á don Manuel Castro Caudaga, quien desempeñara el cargo lo mismo que los peritos, después de aceptado y jurado, recibiendo el presente de suficiente cabeza de proceso. Montenegro. José M. Paz Hibón. En la causa criminal de oficio seguida contra el reo Cuadecio Rivera, por heridas inferidas á don Juan Pablo Saavedra.

vedra: Autos y Vistos: y resultando que pro-
nunciada sentencia contra el reo A-
madeo Rivera, por homicidio fuesha
lo cometido en la persona de don Juan
Pablo Saavedra, lo que corre á fojas
setenta y tres, se remitió el proceso á la
Ilustrísima Corte Superior por apela-
ción Concedida, sentencia que se decla-
ró insubsistente por el auto de fojas o-
chenta y cuatro, del que se dedujo recurso
de nulidad: que Consideró improcedente
la Excepcionada Corte Suprema. como
consta á fojas ochenta y nueve: que de-
puella la causa á este Jurgado, en cum-
plimiento de lo dispuesto, se notificó al
reo el auto de fermata, el trece de Junio del
año de mil novecientos Cuatro, como
aparece á fojas noventa: que al
día siguiente dedujo el Citaro por la
excepcion de prescripcion, la misma
que declarada fundada á fojas se-
sentiscientos se desaprobó por el Supremo
Tribunal, por la resolucion de fojas
sesenta y ocho puella: que vencido
el terminus de prueba, sin haberse pro-
ducido ninguna: que habiendo el de-
fensor de Oficio solicitado á fojas
noventa y ocho, la sentencia corre-
spondiente y que estando á lo que
autoriado, conforme á lo resulto por



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

la Ilustrísima Corte Superior, en el referido Auto de fojas sesenta y ocho vuelta, el que de acuerdo con lo opinado por el Ministerio Fiscal, ordena que prevenga la diligencia que en el se indica, se expida la respectiva resolución, en la que debe fijarse además de la pena por el acto criminal, la indemnización civil por la responsabilidad consiguiente; y considerando: los fundamentos de la precitada sentencia de fojas setenta y dos, los que se reproducen en todas sus partes, sobre cartese y amplexando la en lo pertinente a lo prescrito en el artículo noventa del Código Penal. - Fallo: que debo condenar al reo Amadeo Rivera, a la pena de cárcel en cuarto grado, término máximo de cuatro años, según lo determina el artículo doscientos cuarentinueve, inciso primero, del Código Penal; y al pago de doscientos soles como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el ofendido don Juan Pablo Saavedra; regulación prudente que se hace en vista del Certificado pericial de fojas seis; declarándose sin lugar la excepción de prescripción aludida. Y por esta mi senten-

cia, definitivamente juzgado, en Primera
Instancia, así lo pronuncio, mando y
firmo, asiendo audiencia pública en el
salón de mi despacho. Ayabaca, el
seis de mil novecientos cinco de
Año. El Señor Doctor Pedro Aca-
ña, Abogado de los Tribunales de la
República y Juez de Primera Instan-
cia Titular de la Provincia dió y
pronunció la sentencia anterior
á las doce m. del día de su fecha, en
el Salón de su despacho á presencia
de los testigos don Pablo Herrera y don Ma-
rtes Rivera y por ante mí de que doy
fe. Ayabaca, Abril 6 de 1905. Vidal Ce-
vallos. En el propio día, mes y año, á las
cuatro de la tarde, cité con la sen-
tencia anterior al Promotor Fiscal
Señor Juan Ricardo Torres y firmo,
doy fe. Torres. Cevallos. Ayabaca, el
siete de mil novecientos cinco, á
las once del día cité con la senten-
cia anterior al defensor Señor Don
Juan Castro Cardona y firmo; doy fe.
Castro Cardona. Cevallos. No hago
la citación al res Anasaco River-
ra por que se halla ausente. Ayabaca,
Abril 7 de 1905. Vidal Cevallos. Lima, die-
cisiete de Octubre de mil novecientos cin-
co. Vidal, con lo expuesto por el Sr. Juez



1907-1908

Sello 5.º - de Oficio

Fiscal; atendiendo: á que el delito materia de este proceso está plenamente acreditado con las declaraciones de los testigos presenciales y confesión del acusado á su refirer su Ministerio; á que tratándose de un delito cometido con arma de fuego, no puede considerarse en el grupo de las lesiones sino como homicidio, artículo doscientos Cuarenta y uno del Código Penal; á que no habiéndose producido la muerte con el balazo que Pablo Saavedra recibió del disparo que le hizo Amado Rivera, debe considerarse el presente caso como homicidio frustrado y aplicarse, por lo tanto, la pena de penitenciaria en segundo grado, artículo Cuarenta y seis y doscientos treinta del Código Penal; y á que la prescripción alegada por el reo no es admisible á tenor de lo establecido en la Superior Expediente de fojas sesenta y ocho vuelta. Por estas Consideraciones, revocamos la sentencia apelada de fojas ciento diez y ocho, su fecha seis de Abril del Corriente año, impone al reo Amado Rivera la pena de Cárcel en su máximo grado, término máximo; imponiéndole al citado reo la pena de penitenciaria en segundo grado término máximo ó sean nueve años de dicha pena con

Las accesorias de ley, esto es, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad, mas despues de cumplida, interdicción Civil por el tiempo de la Condena y supesion a la vigilancia de la Autoridad de uno a cinco años despues de cumplida la pena según el grado de corrección y buena Conducta que hubiere observado el reo durante su Condena debiendo Contarse la principal desde la fecha en que Amador Rivera fue se Capturado. Y por cuanto según los terminos de la Suprema resolución de fojas ciento cincuenta y cinco, debe Considerarse como ausente al reo Amador Rivera y éste ni se ha presentado ni sido aprehendido. Reviere esta causa en Secretaría, despues de las notificaciones respectivas hasta que se realicen los extremos desaguntivos de la presentación o aprehención de conformidad con lo dispuesto en la ultima parte del inciso Segundo del artículo unico de la ley de doce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, reiterándose las ordenes necesarias al Señor Prefecto del Departamento para la Captura de Amador Rivera. = Leon y Lima

340



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

primera Montenegro Castro Oranjo Fore-
 ro. Se publicó conforme a ley, habien-
 do sido el voto del Señor Vocal Doctor
 Montenegro el siguiente: El día do-
 mingo veinticuatro de noviembre
 de mil ochocientos ochentinueve
 se separa y libaba en un sitio de
 Ayabaca, en la Casa de Nicolás
 Galsterer, con motivo de la cele-
 bración de una fiesta religiosa y co-
 mo a las cinco de la tarde del
 referido día, se presentó en ella el te-
 niente Gobernador del Sitio don José
 Antonio Mesa acompañado
 de Amador Rivera, a quien ro-
 go anticipadamente para que
 le ayudase a tomar a los inas-
 tentes en los ejercicios dominicales
 de la guardia nacional, según
 afirma dicho teniente a fojas
 nueve; entonces Rivera al desmontar
 se de su caballo, dijo sacando un
 revólver que tenía al cinto-primos (di-
 rigiéndose al teniente gobernador): puede
 Usted tomar al que quiera, que yo le
 haré respetar, conforme declara el tes-
 tigo presencial don Jerónimo Ríos a
 fojas diez y siete, a lo que respondió
 Juan Pablo Saavedra: "aquí no se toma
 a nadie" según depone Belizario Giza-



na á fojas diez y el Testamento Gobernado
aludido; y entonces, dice don José Antonio
Besa á fojas nueve "se empujaron del
poncho recíprocamente Amadeo Rivera con
Juan Pablo Saavedra en actitud de lucha,
lo cual viene también los deponentes Ni-
colas Vallentes, José Moana Ríos, Tomás
Arayo y Pedro Ramírez, cuyos testimonios
corren á fojas doce, trece, diez y nueve
puella y veintuna respectivamente, en cuya
lucha ó actitud vivió Rivera al men-
cionado Saavedra. Aún cuando está
en su preventiva de fojas cuatro afirma
que Rivera sacó su revolver y le dis-
paró un tiro cuando le tomó del pon-
cho para conducirlo y se resistió á
ello, lo comprobado con el testimonio de
Mesa y la Confesión del res es que de-
chá ama la sacó al desmontarse del ca-
ballo antes del ataque que motivo el
suceso y la tenía en la mano, según
su Confesión - que es indivisible - para
intimidar á los que trataban de cap-
turar por la falta referido. No hay
prueba que acredite en manera al-
guna la enemistad que, se lee en la
preventiva mediaba entre el herido
y el acusado y á la cual se pretende
atribuir la lesión que describen los
empuños en el dictamen de foja



1807-1908

Sello 7.º - de Oficio

357

reis. Este es el hecho que se juzga, acaeci-
do ahora diez y seis años, sin mas con-
secuencia respecto de Saavedra que su
utilidad para dedicarse a sus ocupa-
ciones ordinarias por mas de treinta
dias. No creo que pueda calificarse la ac-
ción delictuosa descrita como delito de homi-
cidio frustrado, pues los antecedentes que
precedieron a su realizacion, el modo
como se verifico, la circunstancia de
que Rivera fuese rogado anticipadamen-
te por Teniente Gobernador para que lo
acompañase con el fin que queda
indicado, hace presumir vehementemen-
te que no llevara el proposito de ma-
tar a Saavedra. La actitud del reo
al presentarse en la casa de Galles-
tero con revolver en mano, está
revelando que si no hubiera cometi-
do semejante infidencia, el delito
que se juzga no se habria perpetrado.
Esta circunstancia invade a la vez
que tan luego fué herido Saavedra
entregó el procesado su revolver a Bel-
gario Zegarra, segun se testifica a fo-
jas diez, en donde se conviccion de
que no hubo la intencion de dar mu-
te al agredido. No estimo aceptable tam-
poco el argumento que se aduce de
que el hecho de haber empujado una de

Por lo tanto ha modificado la naturaleza del delito, por que dicha circunstancia es una condición especial para que la tentativa sea castigada como delito frustrado solo en los casos señalados por los artículos doscientos treinta y uno doscientos treinta y dos y doscientos treinta y tres del Código Penal y porque al generalizarla para todo delito que darían por aplicación muchas disposiciones del referido Código para juzgar los hechos á que los aludidos artículos se refieren con el rigor que preceptúa el artículo doscientos cuarenta y uno del mismo, respecto de determinados actos delictivos. Por esto fundamente de conformidad con las conclusiones del Señor Fiscal: opino que, revocándose el fallo apelado, se condene á Amador Rivera como á reo de delito cometido por imprudencia temeraria y se le imponga con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesenta del Código citado, un año de Cárcel, con las accesorias de ley y que se reserve el proceso en Secretaría por lo que se arguye en la resolución que pre-



Sello 7.º - de Oficio

cede; de que certifico. = B. Tago Fernán-
 dez = En Lima, a las diez del día vein-
 te de Octubre de mil novecientos cin-
 co, hice saber en su estudio al Señor
 Fiscal Doctor don Gerardo Tejeda la
 sentencia que antecede y rubricó de
 que doy fe. = Una rubricó del Señor
 Fiscal = Rojas = En Lima, a las once
 del día veinte de Octubre de mil no-
 vecientos cinco, hice saber en su estu-
 dio al defensor Doctor José Ranea la
 sentencia anterior y firmó, doy fe ha-
 ra = Rojas = En Lima, a las tres de la
 tarde del veinte de Octubre de mil no-
 vecientos cinco, hice saber en el domi-
 cilio que tiene designado don Ama-
 do Rivera la sentencia del frente,
 por lo que se dejó en poder de la
 persona que firmó Ovumigo la pre-
 sente diligencia de que doy fe = Fede-
 rico Ocampo = Rojas = El Infrascripto = Se-
 cretario de la Excelentísima Corte Suprema.
 Certifica: Que en virtud del recurso de nul-
 dad interpuesto por Amador Rivera, en la
 causa que se le sigue por homicidio fus-
 trado, este Supremo Tribunal, ha resuelto
 lo que sigue: = Lima, Mayo dos de mil
 novecientos siete = Vistos: de conformidad
 con el dictamen del Señor Fiscal; dicta-
 ramos no haber nulidad en la sen-



111
sentencia de vista de fojas ciento sesenta
y dos, su fecha diecisiete de Octubre
de mil novecientos cinco que revocando la de
primera instancia de fojas ciento dieciocho su
fecha seis de Abril del mismo año impone
Amadeo Rivera, reo de homicidio frustrado, la
pena de perpetuidad en segundo grado, ter-
mino máximo o sean nueve años de dicha
pena, con las acaesiones de ley; debiendo de
venir contarse el termino de la principal,
desde el cinco de Abril del presente año, en que
fue capturado el reo. Y los devolvieron = Gus-
man = Elmora = Rivero = Leon = Figueroa = De
publicis con forma a ley = Cesar de Cardenas
Es copia de su original, que corre a fojas dos mil
ta del cuaderno numero ochenta cinco que queda
archivado en esta secretaria = Lucia Yago
tres de mil novecientos siete = Cesar de
Cardenas = Lucia Yagor de Mayo de mil
novecientos siete = Por devuelto, remítase
a Primera Instancia para el cumplimiento
de lo ejecutorado, recomendándose al infante
deven al día por duplicado el testimonio de
la condena = Rubricas de los Señores = Leon
y Leon = Montenegro = Castis f. = Vega Roman
dos = En Puebla, cinco de Mayo de la tarde
del remittedo de Mayo de mil novecientos
siete; hizo saber al Señor Fiscal Doctor
Félix la sentencia de vista de fojas ciento
setenta e = Una publica del Señor fiscal



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

cal = Vega Fernández = En Lima, siendo
 las dos de la tarde del día veinticuatro
 de Mayo de mil novecientos siete; hize saber
 en la cárcel a Juanded Rivera el auto de
 fojas ciento setenta y ocho y el auto del fuste
 y finis; doy fe = Juanded Rivera = Garcia y
 Munis = En Lima, siendo las tres de la
 tarde del día veinticuatro de Mayo de mil
 novecientos siete; hize saber en su estudio
 al Doctor José Sarmiento el auto de fojas
 ciento setenta y ocho y el auto del fuste
 y finis; doy fe = Landa = Garcia y Munis =
 Ayacaca, siendo quince de mil novecientos
 siete = Por devuelto, cúmplase lo ejecu-
 tonado y remítase en el día por triplicado
 las ejecutorias respectivas, y fecho
 archive en la Notaria Pública de esta
 Provincia = Cedano = Vidal Cevallos

Es fiel copia sacada de sus originales á
 los que nos remitimos en caso necesario.

Certificamos

Ayabaca, Mayo 19 de 1907
 Juan Parra
 M. S. Parra

360 36

*Ministerio de Justicia Instrucción
y Culto
Dirección General*

Lima, 8 de octubre de 1909.

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha puesto el cúmplase á la siguiente
resolución legislativa N°. 1110:

"Lima, 6 de octubre de 1909--Excmo. Señor--El Congreso,
en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del ar-
tículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Ama-
deo Rivera el indulto que solicita del tiempo que le falta pa-
ra cumplir su condena.--Lo comunicamos á VE. para su conocimien-
to y demás fines.--Dios guarde á VE.--Antero Aspíllaga, Presi-
dente del Senado.--Germán Arenas, Primer Vice-Presidente de la
Cámara de Diputados.--Severino Bezada, Senador Secretario.--M
Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.--Al Excmo. Señor Presi-
dente de la República.--Lima, 8 de octubre de 1909.--Cúmplase,
regístrese, comuníquese y publíquese.--Rúbrica de S.E.--León."

Que comunico á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Maguiness

L. M.

1909



ma, a 12 de Octubre de 1909.

Póngase en libertad al indultado,
Amable pardo, agreguere a sus antecedentes
y archívese.
Portillo

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha puesto en libertad al indultado

Amable pardo N.º 11111

El día 8 de octubre de 1909--Excmo. Señor--El Comandante

en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del ar-

tículo 89 de la Constitución, ha resuelto conceder al vecino

de Lima el indulto que solicita del tiempo que le falta pa-

ra cumplir su condena.--Lo comunicamos a V. para su conocimiento

de y tanto fines.--Dios guarde a V.--Antero Aguilera, Jefe

de la Oficina de Indultos.--Señor Jefe de la Oficina de Indultos de la

Penitenciaría de Lima.--Señor Jefe de la Oficina de Indultos de la

Penitenciaría de Lima.--Al Excmo. Señor Jefe de la Oficina de Indultos

de la Penitenciaría.--El día 8 de octubre de 1909.--Antero Aguilera

Jefe de la Oficina de Indultos y Registros, comunicaciones y

registros, comunicaciones y registros, comunicaciones y registros

de la Penitenciaría de Lima.--Dios guarde a V.--Antero Aguilera